

Revisión crítica del Acuerdo Municipal 87 del 2022 sobre el acceso de personas trans* y no binarias a la educación superior en Medellín

Simonne (Stephanie) Montoya¹

Juan Camilo Estrada²

¹ Transfeminista antiespecista, activista anarco relacional. Abogada y magíster en Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Correo: montoya.gonzalez.stephanie@gmail.com

² Licenciado en Ciencias Sociales y magíster en Educación y Derechos Humanos. Docente de la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia, coordinador de la línea Educación y Género del Grupo de Investigación Diverser. Correo: juanc.estrada@udea.edu.co

Resumen

P

resentamos una revisión crítica del Acuerdo Municipal 87 aprobado en el Concejo de Medellín; con este se reglamentó el programa Matrícula Cero incluyendo la asignación de un 30 % de cupos para personas trans y no binarias. Exploramos las implicaciones de la presencia de este grupo poblacional en la educación superior y planteamos algunos argumentos para su plena inclusión en los escenarios educativos de la ciudad teniendo en el centro la jurisprudencia existente en la materia.*

A veces, explícitamente, pero comúnmente de manera implícita, la sexualidad y el género –su reproducción y transformación– hacen parte de los discursos y las prácticas de las instituciones educativas, entendidas como «instituciones generizadas»; estas reflejan y reafirman las prácticas, políticas y normas sociales en torno al género (Goldberg, 2018). Así, la universidad –continuación de la institución escolar– mantiene en su estructura formal la pretensión de formar estilos de vida orientados hacia la heterosexualidad, la monogamia y la conformación de familias nucleares (Epstein *et al.*, 2003). En este sentido, la hetero-cis-normatividad, un sistema jerárquico en el cual las personas cisgénero y heterosexuales tienen una serie de privilegios (Worthen, 2016), permea la administración, los currículos y las relaciones en las instituciones de educación superior.

La discusión en torno a la presencia de las personas trans* y no binarias (de ahora en adelante PTNB) en la educación superior debe partir de las consideraciones sobre su paso por el sistema educativo desde la infancia. En este punto, es importante aclarar que la palabra trans, acompañada del asterisco (*) indica:

Un concepto «paraguas» que puede incluir diferentes expresiones e identidades de género, como son: trans, transexual, transgénero, etc. Lo que el asterisco añade es señalar la heterogeneidad a la hora de concebir el cuerpo, la identidad y las vivencias que van más allá de las normas sociales binarias impuestas (Platero, 2014, p. 16).

Asimismo, el término «personas no binarias» hace alusión a quienes configuran su identidad de género por fuera de la dicotomía hombre/mujer, masculino/femenino (Worthen, 2021).

Ahora bien, dada la proliferación de estudios desde diversos paradigmas y perspectivas de la psicología en torno a la identidad de género (Rocha, 2009), sería complejo establecer una única premisa sobre su desarrollo, no obstante, se ha concluido que esta se configura desde la infancia temprana (Cánepa, 2018; Rocha, 2009; Woloski *et al.*, 2016) como resultado de una serie de acomodaciones o confrontaciones con los factores sociales asociados con las normativas del género.

Así las cosas, el paso por la escuela, como obligación de la niñez y la juventud, encaminada a la «generación de ciudadanos» (Pineau, 2002, p. 28), implica enfrentarse a una serie de códigos y expectativas sociales que se reflejan en la escuela. Esta institución, en su tarea reproductiva de las normas sociales, considera normal y aceptable la heterosexualidad y las identidades cisgénero (Flores, 2008), mientras que otras formas de experimentar la sexualidad y el género son

categorizadas como anormales o desviaciones, lo que trae como resultado la consolidación de identidades binarias opuestas: hombres y mujeres, masculino y femenino como ideal formativo (Connell, 1996; DePalma y Atkinson, 2010; Gansen, 2017; Wilkinson y Pearson, 2009).

En este contexto, las personas que disienten de dichas normas de género enfrentan una serie de formas de violencia, discriminación y exclusión que provienen de sus pares, de las personas adultas, y, en general, de la estructura institucional (Carvajal, 2018), acciones que suelen expresarse como *bullying* homo-lesbo-transfóbico (DePalma y Atkinson, 2010). El acumulado de violencias contra quienes son consideradas personas diferentes, extrañas y anormales ocasiona un mayor riesgo de ideaciones e intentos de suicidio (Robinson y Espelage, 2012), un menor rendimiento académico (Berry, 2018; Wilkinson y Pearson, 2009), un débil estado de bienestar psicológico, baja autoestima y una mayor posibilidad de ausentarse de la escuela (Berry, 2018).

En consecuencia, las trayectorias educativas de las PTNB suelen verse afectadas por estas y otras situaciones, lo que las lleva, en reiteradas ocasiones, a quedar excluidas del sistema, poniendo en riesgo sus posibilidades de acceso a la educación superior y al trabajo formal. Esto sin considerar los riesgos asociados a la expulsión del núcleo familiar, lo que implicaría una discusión más amplia.

Aunque las experiencias de las PTNB no pueden generalizarse, es innegable que todas habitan en contextos donde predominan las normas del género (Roop, 2014) que privilegian la heterosexualidad y las identidades cisgénero, por lo que su presencia es perturbadora para las estructuras, lo cual suele tener como respuesta un mayor índice de violencia física y verbal en comparación con las personas cisgénero heterosexuales (Palmer *et al.*, 2022). Esto no se da solo en los niveles de relacionamiento interpersonal o institucional, también es resultado del ambiente político (Gillard, 2022) y de la forma como el Estado garantiza derechos a todas las personas de manera equitativa.

Si bien no existen normas que explícitamente impidan el acceso a la educación superior para las PTNB, las barreras existentes son el resultado de la acumulación de los factores mencionados que intervienen en las experiencias de las personas durante su paso por el sistema educativo formal, influenciado por la «narrativa social dominante del género binario» (Roop, 2014, p. 82). Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) ha indicado que apenas el 25 % de las personas trans* logran terminar el ciclo de educación secundaria de acuerdo con encuestas regionales.

Pareciera ser que los ambientes universitarios no son los apropiados para las PTNB, ya que la expectativa social que sobre ellas recae las ubica en otras posiciones producto de la estigmatización y la injuria: «una serie de etiquetas verbales que estereotipan y, en algunos casos, caricaturizan a estos actores sociales» (Arango y Arroyave, 2017, p. 53). Aun cuando puedan encontrarse instituciones, estudiantes y personal docente o administrativo con una excelente actitud para acompañar las trayectorias de las PTNB, el mensaje resulta ser que «no hay suficientes estudiantes para que se justifique un cambio» (Roop, 2014, p. 85), por ejemplo, en la rigidez de los sistemas de información y bases de datos con respecto a categorías como el nombre, el sexo o el género (Gillard, 2022).

Ahora bien, una vez las PTNB acceden a las instituciones de educación superior se enfrentan a una serie de barreras actitudinales y administrativas que dificultan su trayectoria educativa, entre ellas destacan el uso de los baños creados de manera binaria (para hombres y para mujeres), los deportes y el uso del nombre identitario, ya que si bien docentes y estudiantes pueden dispo- nerse a emplearlo, así como los pronombres acordes con su identidad de género, los sistemas de información son menos flexibles y emplean el nombre legal (aquel asignado con base en el género culturalmente percibido a partir de su anatomía sexual), aun en situaciones que no afectan la legalidad de los datos como es el caso de las listas de asistencia y los correos electrónicos (Beemyn y Brauer, 2015; Burns *et al.*, 2016; Marsh, 2018).

Arango y Arroyave (2017) señalan que, en los espacios universitarios colombianos, la vivencia de la identidad y la expresión de género, en el caso específico de las personas trans*, toma un carácter público al verse mediada por la interacción con personal administrativo, docentes y estudiantes, quienes juegan roles importantes en la adaptación de las personas al entorno universitario. Estas relaciones, cuando se basan en estigmas y prejuicios, pueden ocasionar situaciones de ansiedad social, sentimientos de no pertenencia

La discusión en torno a la presencia de las personas trans y no binarias (de ahora en adelante PTNB) en la educación superior debe partir de las consideraciones sobre su paso por el sistema educativo desde la infancia.

y la sensación de habitar un lugar que no es seguro, aunque muchas personas consideren que sí lo es (Bonner *et al.*, 2021).

Hasta este punto hemos mostrado, con base en la literatura académica, las implicaciones que tienen la presencia de PTNB en las instituciones de educación superior. Aunque una indagación más exhaustiva requiere informarse directamente con la población trans* y no binaria, pueden plantearse algunas estrategias, además de la garantía de acceso que presenta la normativa objeto de estudio en este texto, que se enfocan en la permanencia, movilidad y graduación, tal como lo propone Durán (2019):

Espacios de capacitación para la comunidad universitaria en general, políticas de inclusión y género y liderazgo por parte de las directivas [...] espacios físicos/actividades libres de divisiones binarias (masculino-femenino), uso del nombre identitario, incluir la diversidad en las discusiones académicas e incluir la diversidad sexual en espacios comunicativos, defensa y respeto por los derechos humanos, favorecer canales de diálogo/comunicación constante y abrir espacios de participación para la población trans (p. 76).

Tales estrategias deben estar amarradas a una transformación en el nivel institucional-estructural (Burns *et al.*, 2016) para lograr cambios profundos, en la medida en que en repetidas ocasiones las situaciones de discriminación basadas en la identidad y la expresión de género están motivadas por la ignorancia más que por la actitud de rechazo (Fernández-Hawrylak *et al.*, 2020), ya que se desconocen las necesidades de las PTNB en los espacios educativos, debido a que estos se configuran asumiendo que la población estudiantil es y será cisgénero, o que las personas con una identidad de género no hegemónica terminarán adaptándose de alguna u otra manera.

Con respecto a los sistemas de información, un eje fundamental de la discusión sobre el reconocimiento de la identidad resulta necesario, no solo modificar los *softwares* existentes para el registro de la información, sino, y quizá más importante, educar a las personas que se dedican a crear y programar los sistemas de información (Beemyn y Brauer, 2015) para que se incorporen los cambios necesarios en el reconocimiento de las identidades trans* y no binarias. De manera que el debate sobre la presencia de estos sectores poblacionales en la educación superior no se reduce, desde la perspectiva crítica que asumimos, al acceso, la permanencia y graduación, sino fundamentalmente a la transformación de la institución:

Debe ser una prioridad que la formación en esta materia sea in-

cluida de forma transversal en las diferentes etapas educativas, incluida la educación superior. Siendo principalmente necesaria en la formación inicial del profesorado, como forma de dotar de instrumentos y recursos para su posterior implantación docente (Peixoto *et al.*, 2012), evitando que siga existiendo desinformación sobre este campo de estudio y facilitando un entorno menos sexista y transfóbico (Fernández-Hawrylak *et al.*, 2020, p. 403).

Aunque no sea un determinante o una condición, la presencia de PTNB en los ámbitos académicos e investigativos resulta crucial para avanzar en el conocimiento sobre la identidad de género, los retos y desafíos que conlleva su reconocimiento para la modificación paulatina de las estructuras sociales, partiendo del punto de vista de las mismas personas implicadas en el fenómeno, como grupo social que ha padecido históricamente la opresión (Harding, 2004; Pryor *et al.*, 2022).

Con este contexto nos interesa entonces revisar y avizorar algunas implicaciones que trae la aprobación de una acción afirmativa para la inclusión de PTNB en las instituciones de educación superior de Medellín, una discusión que, como ya hemos planteado, una vez garantizado el acceso, debe avanzar hacia la trans-formación del cis-tema³, noción que desarrollamos más adelante.

Contexto normativo: educación para personas trans* y no binarias en Colombia

Contrario a la lógica jurídica, para reseñar la trayectoria normativa sobre el reconocimiento de derechos de las PTNB en Colombia, específicamente con respecto a la educación, el recorrido que debe hacerse es el de la lucha política que, organizada o no, se ha dado ante instancias jurisdiccionales y judiciales de jueces ordinarios y altas cortes, ya que el ser disidentes del sistema jerárquico del género que produce la hetero-cis-normatividad (Worthen, 2016) ha hecho que el reconocimiento de sus derechos se deba a la incansable batalla que han librado contra el cis-tema jurídico, reforzado, claro está, por el cis-tema sociocultural que, tras 31 años de expedida la Constitución Política, no les reconoce su derecho a la dignidad: vivir bien, vivir como se quiere y vivir sin humillaciones (República de Colombia, 2002).

De allí que este contexto normativo se nutra principalmente de

³ Hacemos referencia al prefijo «cis» en lugar de la norma gramatical para dar cuenta de los privilegios jurídicos, sociales, económicos y culturales que tienen las personas cis-género, en torno a los cuales se configuran formas de opresión hacia las personas leídas como «no cisgénero», esto es, personas trans y no binarias (Serano, 2007; Worthen, 2016).

sentencias de la Corte Constitucional, el órgano que se ha encargado de devolver —aunque tímida y aun insuficientemente— algunos de los derechos arrebatados a las PTNB. Esta corporación, evocando las consideraciones del derecho internacional de los derechos humanos, ha sido enfática en afirmar que la población con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, y en especial la población trans, a causa del continuum de discriminaciones estructurales, simbólicas, sistemáticas y directas, merece especial atención y protección constitucional:

La protección de la identidad sexual, entendida como la comprensión que tiene el individuo sobre su propio género, como de la opción sexual, esto es, la decisión acerca de la inclinación erótica hacia determinado género es un asunto tratado a profundidad por la jurisprudencia constitucional. Este precedente sostiene, de manera uniforme, que la mencionada protección encuentra sustento constitucional en distintas fuentes. En primer término, la protección de la identidad y la opción sexual es corolario del principio de dignidad humana. [...] Este ámbito de protección se encuentra reforzado para el caso de las identidades sexuales minoritarias, esto es, las diferentes a la heterosexual. Ello, debido a (i) la discriminación histórica de las que han sido objeto, y (ii) la comprobada y nociva tendencia a equiparar la diversidad sexual con comportamientos objeto de reproche y, en consecuencia, la represión y direccionamiento hacia la heterosexualidad (República de Colombia, 2011).

De igual forma, reconoce la Corte Constitucional que existe para las personas trans* una vivencia mucho más marcada y recrudescida de la violencia de aquella que existe para el resto de la población. Esto para determinar que, incluso dentro del sector LGBTI, las personas trans* requieren, por parte del Estado y la sociedad, una mayor atención y protección. Sobre ello, la Corte indica que

la censura de las expresiones de la identidad de género impacta un amplio abanico de prerrogativas y su protección ha evolucionado a través de la jurisprudencia constitucional. [...] En síntesis, el derecho a la identidad de género se desprende del reconocimiento a la dignidad humana, a la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad, prerrogativas que comprenden el ejercicio del proyecto de vida de cada persona sin restricción alguna por el solo hecho de ser dueña de sí. Tal es el caso de las personas trans a quienes la Carta garantiza, en el marco de los derechos de los demás, el respeto por todas las manifestaciones que les permiten exteriorizar su diversidad sin perjuicio de su

sexo biológico, dentro de las que destacan la forma de vestir, de llevar el cabello o que nombre llevar para autodefinirse (República de Colombia, 2020a).

En múltiples providencias, la Corte reconoce que los establecimientos educativos son escenarios donde se reproducen repertorios de violencia, siendo espacios de socialización y aprendizaje, son espacios reguladores de la hetero-cis-normatividad. Encontraremos entonces un importante corpus jurisprudencial en torno al derecho a la educación de las personas LGBTI donde se reconocen la orientación sexual y la identidad de género (que puede resumirse en términos de la Corte como el «derecho a la libre opción sexual» de acuerdo con la Sentencia T-435 de 2002): el utilizar el uniforme que prefieran de acuerdo con su identidad y expresión de género (Sentencias T-562/2013, T-565/2013, T-363/2016, T-192/2020), de ser nombradas y llamadas con los nombres y pronombres elegidos en las instituciones educativas, aun sin haber modificado sus documentos de identidad oficiales (Sentencias T-1033/2008, T-063/2015, T-099/2015, T-363/2016, T-077/2016, T-033/2022), a no ser inadmitidas o expulsadas de la institución en función de la identidad de género (Sentencias T-565/2013, T-804/2014, T-141/2015, T-804/2019) y a no ser excluidas de los espacios comunes de clase y recreo (Sentencias T-562/2013 y T-443/2020).

Algunas de las sentencias referidas anteriormente se ocuparon de casos presentados en instituciones de educación superior, empero, la mayoría de ellas hacen alusión a instituciones de educación básica primaria, secundaria y media. Del resultado de este rastreo se pueden avizorar dos aspectos importantes: 1) para las PTNB es difícil acceder a la educación superior por las condiciones estructurales de violencia que viven desde la etapa escolar que perturban sus trayectorias educativas; 2) al tratarse de instituciones que gozan de autonomía universitaria, sus arbitrariedades respecto de las PTNB pueden pasar desapercibidas, pues las personas que suelen ingresar a estas instituciones son usualmente mayores de edad, por lo que hay una menor concentración de esfuerzos en la garantía de acceso y permanencia en este nivel educativo para la población en general y aún más para aquellas PTNB.

Por lo pronto, es importante añadir en este contexto normativo que Medellín es la primera ciudad en hacer real los porcentajes especiales de asignación de cupos en educación superior con matrícula gratuita para personas trans (hombres y mujeres) y personas no binarias. Lo

⁴ En el momento de escribir este texto no se había emitido el decreto reglamentario del Acuerdo Municipal 87 del 2022.

cual, aunque aún no está regulado⁴, ya cuenta con unos mínimos y la exigencia de ofrecer garantías para la permanencia.

Acuerdo Municipal 87 del 2022

El 11 de julio del 2022, el Concejo Municipal de Medellín aprobó en segundo debate el Acuerdo 87 por medio del cual se implementa la Matrícula Cero para educación superior como una política pública, dando así continuidad a la Política de Gratuidad en la Matrícula reglamentada en el Decreto 1667 del 2021, cuyo propósito es «mejorar el acceso a la educación superior en las Instituciones de Educación Superior públicas en el nivel de pregrado de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente» (Ministerio de Educación Nacional, 2021, p. 8).

La aprobación de dicho acuerdo estuvo mediada por un debate público en torno a la incorporación de un párrafo al artículo 11, en el cual se propuso, en términos de acción afirmativa, garantizar:

Un 30 % de cupos anuales para hombres y mujeres trans y personas no binarias, sin límite de edad con el fin de reducir o cerrar brecha con esta población y a mujeres sin límite de edad con el fin de reducir brechas de género con la implementación del Distrito de Innovación, Ciencia y Tecnología. Por lo anterior, Sapiencia establecerá sinergia con las 3 IES adscritas al municipio con el fin de establecer estrategias de permanencia a través de la oferta de apoyos económicos, acompañamiento psicosocial e información sobre ofertas laborales. Se priorizará para esta población la asignación de beneficios incorporados en el literal b del artículo 8 (Concejo Municipal de Medellín, 2022).

Esta adición encontró oposición, especialmente en los sectores más conservadores que integran este órgano legislativo, quienes, adscritos a la derecha política, se vieron apoyados por sectores de la sociedad civil, aduciendo, principalmente, lo que denominaremos el «argumento de la falsa igualdad»:

Las becas y la #MatriculaCero deben ser para todos. Para los trans, para los deportistas, para los desplazados, para los privados de la libertad, para los artistas. Cuando se incluye a una sola

El término «personas no binarias» hace alusión a quienes configuran su identidad de género por fuera de la dicotomía hombre/mujer, masculino/femenino (Worthen, 2021).

población se excluye a la demás. ¡La verdadera inclusión va más allá de un discurso! (González, 2022).

La anterior es una publicación en Twitter de un concejal que recurre al argumento enunciado: indicar que todas las personas son iguales y, por ende, no hay lugar a las acciones afirmativas para resolver desigualdades históricas y estructurales, en tanto ello genera un trato desigual para el resto de la población. Aun así, el proyecto de acuerdo fue aprobado con la enmienda propuesta al artículo 11, constituyendo un importante logro para la lucha de las PTNB por la dignificación de sus condiciones de vida mediante el acceso con gratuidad y criterios diferenciados a la educación superior.

La decisión tomada por el Concejo Municipal tiene como antecedente el Acuerdo 08 del 2011 por medio del cual se adoptó la política pública municipal para las personas LGBTI de Medellín y que incluyó entre sus objetivos: 1) «propender porque la acción, tanto pública como privada, garantice, reconozca y restablezca los derechos de este sector poblacional para su goce efectivo» (Concejo de Medellín, 2014, p. 4); a la vez que

garantizar mecanismos de articulación institucional (pública y privada) y de los demás actores sociales en favor del desarrollo de políticas públicas integrales en las que las diversidades sexuales y de identidad de género sean consideradas ejes transversales en su formulación, adecuación, implementación, ejecución y evaluación (p. 4).

Con base en este objetivo, y atendiendo a un propósito mayor en torno a la garantía y el ejercicio pleno de los derechos humanos, el Plan Estratégico 2018-2028 de la política pública contempla dos indicadores centrados en el derecho a la educación superior de las personas trans: «1) Incorporar las identidades de género como criterio de priorización de la asignación de becas de los fondos de apoyo a la educación superior de la Alcaldía de Medellín y 2) Población transgénero beneficiada con becas de los fondos para la educación superior de la Alcaldía de Medellín» (Alcaldía de Medellín, 2018, p. 66). El cumplimiento de ambos indicadores es ahora posible a partir de la aprobación del Acuerdo 87 del 2022.

El proceso político y jurídico para que en el distrito de Medellín se llegara a la toma de esta decisión no fue un camino fácil. Desde la expedición del Plan Estratégico las organizaciones sociales LGBTI, y especialmente aquellas que congregan personas trans*, así como los programas municipales que tenían a cargo la ejecución y transversalización de la Política pública LGBTI y su Plan Estratégico, estuvieron acompañando a la Agencia de Educación Postsecunda-

ria de Medellín –Sapiencia–, directa corresponsable de materializar los indicadores mencionados.

A pesar de la obligatoriedad de cumplimiento del plan, el proceso fue lento y encontró distintas barreras para su materialización. La negativa se basó en dos argumentos, el primero esbozaba que los fondos de financiación administrados por Sapiencia, así como sus criterios de selección, estaban regulados por un acuerdo municipal del Concejo, por lo cual escapaba al fuero de la agencia otorgar puntajes diferenciales como criterio de selección para PTNB. En el segundo argumento, la agencia se preguntaba por la prueba o certificado que una persona debía entregar para ser acreedora de los beneficios en razón de su identidad de género, y aunque se exploró la posibilidad de realizar una declaración notarial extra juicio o la participación de la persona en una caracterización de la Alcaldía, se descartaron esas posibilidades, en tanto es inconstitucional la exigencia probatoria de la identidad de género, tal como lo ha expresado la Corte Constitucional en múltiples providencias (T-152/2007, T-062/2011, T-476/2014, T-804 /2014), ya que

solamente cada persona –según su vivencia y proyecto de vida– es la que tiene el poder y el derecho de decidir la manera como su identidad de género y orientación sexual se complementan e interactúan. [...] Cualquier actuación judicial o administrativa debe aceptar que el reconocimiento pleno de estos derechos está ligado a la posibilidad de que las personas puedan expresar plenamente su sexualidad y que la misma no puede ser objeto de invisibilización o reproche, especialmente por el Estado, que tiene un deber cualificado de protección. Esto implica un deber de respeto y garantía frente a la dignidad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos transgénero. [...] La simple declaración de la identidad de género parte de la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Carta [...] en caso de evidenciarse una actuación contraria la buena fe que transgrede el ordenamiento jurídico, las autoridades y los particulares tienen el deber de denunciarlas para que sobre sus actores recaiga todo el peso de la ley, incluidas las consecuencias penales aplicables (República de Colombia, 2015).

Siendo descartado el segundo argumento con base en la jurisprudencia, se mantuvo el argumento de la regulación mediante acuerdo municipal. Fue así como Sapiencia elaboró y presentó a inicios de 2022, ante el Concejo de Medellín, el Proyecto de Acuerdo 87 bajo el cual unifica todos sus programas y plantea la posibilidad de hacer permanente el programa Matrícula Cero. Aunque la agencia no tuvo en cuenta la

creación de becas especiales o la aplicación de criterios diferenciales de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, fue esta la oportunidad para que organizaciones sociales LGBTI y trans* se aliaran con una bancada del Concejo para pujar por la inclusión de un articulado en el que se reconociera el deber de asignación de porcentajes anuales, traducidos en cupos, para las PTNB.

En los dos debates y las comisiones de estudio, primaron dos argumentos en contra de la propuesta: la posibilidad de generar una afectación injustificada a la autonomía universitaria que reviste a las instituciones públicas de educación superior, y la vulneración al derecho a la igualdad de las otras personas: la población cisgénero.

Sobre el primer argumento, la Corte Constitucional ha dirimido en su jurisprudencia esta materia, afirmando que, si bien la regla general es que los cupos en estas instituciones se repartan conforme al mérito y la capacidad, este no es criterio exclusivo para la selección (República de Colombia, 2008), ni tampoco es obstáculo para que establezcan cupos especiales, siempre y cuando los mismos se asignen en favor de grupos poblacionales minoritarios. Así lo consagra la Corte cuando indica que

es constitucionalmente adecuado que las universidades establezcan cupos especiales, siempre que sean en favor de determinadas minorías, poblaciones históricamente discriminadas, sujetos vulnerables o que, por diversas razones, étnicas, sociales, económicas, geográficas, etc., se encuentren en condición desigual, respecto de la generalidad de aspirantes (República de Colombia, 2020b).

Así pues, el debate quedó resumido a la aparente vulneración al derecho a la igualdad que, para algunos concejales, significaba otorgar un porcentaje en cupos anuales para el acceso a Matrícula Cero para PTNB. Argüir el derecho a la igualdad para justificar un porcentaje especial de cupos para el acceso a la educación superior implica reconocer que este principio y derecho no opera con la simple formalidad de «todos somos iguales», sino bajo criterios estrictos de igualdad material y real, lo que significa que para grupos poblacionales como las PTNB son acciones afirmativas para el trato especial y diferenciado, toda vez que la asignación de cupos equilibra la disparidad fáctica y estructural en la que este sector poblacional se encuentra. Para la Corte Constitucional:

Las universidades públicas cuando acogen la acción afirmativa de los cupos especiales no pueden aplicar o proceder de tal forma que afecten injustificadamente los derechos a la igualdad y a la educación de los destinatarios. En este sentido, adoptado el siste-

ma de cupos especiales, cabe sostener que el marco del derecho a la igualdad de los beneficiarios son las reglas que conforman la acción afirmativa y su cumplimiento. Puesto que es a partir de estas reglas que las personas fácticamente desiguales son puestas en condiciones paritarias con otros estudiantes, su observancia por parte del centro educativo implica la garantía de su derecho a la igualdad. Viceversa, su incumplimiento supone la vulneración del derecho al trato equitativo (República de Colombia, 2020b).

Así, el párrafo que incluye los cupos para PTNB no es más que una de las posibles acciones afirmativas que permiten restablecer la paridad que histórica, cultural y sistemáticamente la sociedad ha arrebatado a este sector poblacional. También es pertinente someter la medida adoptada por el Concejo de Medellín al juicio de constitucionalidad o test de proporcionalidad, sobre el cual la Corte Constitucional indica, para casos como este, que

una entidad de educación superior [...] establece cupos especiales para quienes pertenezcan a determinadas minorías, siempre y cuando respete ciertas limitaciones derivadas de los derechos de los demás y el orden constitucional. ¿Cómo se determinan esas condiciones y esos límites? Con un juicio de constitucionalidad, que evalúa que el fin de la medida sea legítimo e importante, pero además imperioso; que el medio escogido sea no solo adecuado y efectivamente conducente, sino además necesario, o sea, que no pueda ser remplazado por un medio alternativo menos lesivo. Adicionalmente, que la medida sea proporcional en sentido estricto y que, por tanto, los beneficios de adoptarla excedan claramente las restricciones impuestas por ella a otros principios y valores constitucionales (República de Colombia, 2010).

Así, se afirma que la medida adoptada por el Acuerdo Municipal 87 de 2022 supera el mencionado juicio de constitucionalidad y test de proporcionalidad para hacer primar el derecho a la igualdad real y material y el derecho a la educación superior de las PTNB sobre el principio de autonomía universitaria, pues el otorgamiento de un 30 % de cupos de Matrícula Cero es legítimo e importante, ya que busca equilibrar una desigualdad estructural en consonancia con lo planteado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) sobre la necesidad de garantizar el acceso a la educación superior de las poblaciones marginadas, pues se ha mostrado la relevancia que tiene para salir de la pobreza y participar plenamente en la comunidad.

Es proporcional también, pues no solo busca el acceso a la educación superior, sino adicionalmente garantías para su perma-

nencia, y ofrece oportunidades de capacitación profesional a esta población que carece, con frecuencia, de apoyo familiar (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Para concluir, la aprobación del Acuerdo Municipal 87 del 2022 resulta ser una gran oportunidad para promover y fomentar el acceso de PTNB a las instituciones de educación superior en la ciudad; esta decisión responde a una serie de consideraciones constitucionales con las cuales se han logrado sortear las barreras para su aprobación, especialmente los argumentos que evocan una falsa igualdad. Sin embargo, la revisión de literatura y la lectura crítica del acuerdo devienen en la necesidad de contar con trabajos de investigación e intervenciones en las instituciones de educación superior para eliminar los factores que afectan la permanencia y la graduación, pero, principalmente, los cambios necesarios para transformar el cis-tema y perturbar las estructuras hegemónicas del género que son andamios de la institución universitaria en la actualidad.

Referencias

- Alcaldía de Medellín (2018). *Diversidad y ciudadanía. Plan estratégico de la política pública LGBTI de Medellín 2018-2028*. Alcaldía de Medellín.
- Arango, M. y Arroyave, E. (2017). Prácticas de exclusión de personas transgénero en ámbitos universitarios colombianos. *Revista de Psicología Universidad de Antioquia*, 9(2), 47-66.
- Beemyn, G. y Brauer, D. (2015). Trans-inclusive college records: Meeting the needs of an increasingly diverse US student population. *Transgender Studies Quarterly*, 2(3), 478-487.
- Berry, K. (2018). LGBT bullying in school. A troubling relational story. *Communication Education*, 64(7), 502-513.
- Bonner-Thompson, C., Mearns, G. y Hopkins, P. (2021). Transgender negotiations of precarity: Contested spaces of higher education. *The Geographical Journal*, 187(3), 227-239.
- Burns, S., Leitch, R. y Hughes, J. (2016). Barriers and enablers of education equality for transgender students. *Review of Social Studies*, 3(2), 11-20.
- Cánepa, N. (2018). Infancias trans. Despatologización, rol adulto y amparo subjetivo e institucional. *Revista Digital de Ciencias Sociales*, 5(9), 257-274.
- Carvajal, A. (2018). Transexualidad y transfobia en el sistema educativo. *Humanidades*, 8(1), 163-193.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). *In-*

- forme sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.* CIDH-OEA.
- Concejo Municipal de Medellín (2011). Acuerdo 08 del 2011: por el cual se adopta la política pública para la población LGBTI. *Gaceta Oficial* No. 3850. <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/InclusionSocial/Programas/Shared%20Content/Documentos/2020/Acuerdo%20Municipal%2008%20DE%202011%20PP-LGBTI.pdf>.
- Concejo Municipal de Medellín (2022). Acuerdo 87 del 2022: por medio del cual se implementa matrícula cero.
- Connell, R. (1996). Teaching the boys: New research on masculinity, and gender strategies for schools. *Teachers College Record*, 98(2), 206-235.
- DePalma, R. y Atkinson, E. (2010). The nature of institutional heteronormativity in primary schools and practice-based responses. *Teaching and Teacher Education*, 26(8), 1669-1676.
- Durán, J. (2019). *Aspectos necesarios para la inclusión de las personas trans en la educación superior. Apoyo a la creación de políticas públicas* [proyecto de investigación de maestría]. Universidad Autónoma de Bucaramanga, Bucaramanga, Colombia.
- Epstein, D., O'Flynn, S. y Telford, D. (2003). *Silenced sexualities in schools and universities*. Trentham Books.
- Fernández-Hawrylak, M., Tristán, G. y Heras-Sevilla, D. (2020). Actitudes hacia la transgeneridad y la transexualidad en el ámbito universitario. Un estudio preliminar. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), 393-404.
- Flores, V. (2008). Entre secretos y silencios. La ignorancia como política de conocimiento y práctica de (hetero) normalización. *Revista Trabajo Social*, (18), 14-21.
- Gansen, H. (2017). Reproducing (and disrupting) heteronormativity: Gendered sexual socialization in preschool classrooms. *Sociology of Education*, 90(3), 255-272.
- Gillard, H. (2022). The limits to non-binary inclusion within the University. *Journal of Australian Studies*, 46(3), 1-16.
- Goldberg, A. (2018). *Transgender students in higher education*. The Williams Institute.
- González, J. [@juliogonzalezvi]. (12 de julio de 2022). Las becas y la #MatrículaCero deben ser para todos. Para los trans, para los deportistas, para los desplazados, para los privados de la libertad [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/juliogonzalezvi/status/1546953474012811266>.
- Harding, S. (2004). Standpoint theory as a site of political, philosophical, and scientific debate. En S. Harding (Ed.), *The feminist*

standpoint theory reader: Intellectual and political controversies (págs. 1-15). Routledge.

- Marsh, T. (2018). Supporting transgender students in higher education: Opportunities for mental health professionals. *Journal of Social, Behavioral, and Health Sciences*, 12(1), 201-209.
- Ministerio de Educación Nacional (2021). Decreto 1667: Política de Estado de gratuidad en la matrícula para mejorar el acceso a la educación superior. *Diario Oficial No. 51881*.
- Palmer, J., Williams, E. y Mennicke, A. (2022). Interpersonal violence experiences and disclosure patterns for lesbian, gay, bisexual, queer+, and heterosexual university students. *Journal of Family Violence*, (37), 505-519.
- Pineau, P. (2002). ¿Por qué triunfó la escuela? o la modernidad dijo: «esto es educación», y la escuela respondió: «yo me ocupo». En P. Pineau, I. Dussel y M. Caruso, *La escuela como máquina de educar. Tres escritos sobre un proyecto de la modernidad* (págs. 27-51). Paidós.
- Platero, R. (2014). *TRANS*exualidades Acompañamiento, factores de salud y recursos educativos*. Ediciones Bellaterra.
- Pryor, J., González, A. y Lamb, C. (2022). Exploring 20 years of LGBTQ+ practitioner scholarship: Applying scholarship to practice? *Journal of Student Affairs Research and Practice*, 59(4), 1-17.
- República de Colombia (2002). Corte Constitucional. Sentencia T-881 de 2002. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm>.
- República de Colombia (2008). Corte Constitucional. Sentencia T-703 de 2008. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-703-08.htm>.
- República de Colombia (2010). Corte Constitucional. Sentencia T-110 de 2010. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-110-10.htm#:~:text=Los%20ind%C3%ADgenas%20tienen%20derecho%20a,del%20Estado%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>.
- República de Colombia (2011). Corte Constitucional. Sentencia T-062 de 2011. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-062-11.htm#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20la%20libertad%20tienen%20derecho%20a%20adoptar,a-corde%20con%20su%20identidad%20cultura>.
- República de Colombia (2015). Corte Constitucional. Sentencia T-099 de 2015. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-099-15.htm>.
- República de Colombia (2020a). Corte Constitucional. Sentencia

- T-443 de 2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-443-20.htm>.
- República de Colombia (2020b). Corte Constitucional. Sentencia T-437 de 2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-437-20.htm#:~:text=T-437-20%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=En%20materia%20de%20educaci3n%20superior,distribuci3n%20de%20los%20cupos%20educativos>.
- Robinson, J. y Espelage, D. (2012). Bullying explains only part of LGBTQ-Heterosexual risk disparities: Implications for policy and practice. *Educational Researcher*, 41(8), 309-319.
- Rocha, T. (2009). Desarrollo de la identidad de género desde una perspectiva psico-socio-cultural: un recorrido conceptual. *Interamerican Journal of Psychology*, 43(2), 250-259.
- Roop, N. (2014). *Transgender students in higher education: An IPA study of experiences and access of transgender students* [tesis de doctorado]. Northeastern University, Boston, Estados Unidos.
- Serano, J. (2007). *Whipping girl: A transsexual woman on sexism and the scapegoating of femininity*. Seal Press.
- Wilkinson, L. y Pearson, J. (2009). School culture and the well-being of same-sex-attracted youth. *Gender and Society*, 23(4), 542-568.
- Woloski, E., Silver, R., Laplacette, J., Vardy, I. y Raznoszczyk, C. (2016). Particularidades de género en el juego interactivo de niños y niñas con sus madres y padres en la primera infancia. *Anuario de Investigaciones*, (23), 321-329.
- Worthen, M. (2016). Hetero-cis-normativity and the gendering of transphobia. *International Journal of Transgenderism*, 17(1), 31-57.
- Worthen, M. (2021). Why can't you just pick one? The stigmatization of Non-binary/Genderqueer people by cis and trans men and women: An empirical test of norm-centered stigma theory. *Sex Roles*, 85(2), 343-356.